



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 10 de marzo de 2017, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"Quiero el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin 84, Col. Escandón, CP. 11800.

Deseo saber cuánto se paga por arrendamiento del edificio.

Deseo conocer cuánto se ha destinado para remodelar el edificio, desglosar por año, qué tipo de remodelación se hizo.

Deseo conocer el número y costos de remodelación que hayan sido absorbidos por el arrendador para este inmueble (desglosar por año y tipo de remodelación) "(sic)

II. El 06 de abril de 2017, al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se da respuesta mediante archivo anexo.

Archivo: [2234000020617_065.pdf](#)

"[...]" (Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia simple de los siguientes documentos.

- Escrito sin número de referencia, de fecha 04 de abril de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituto Nacional de
 Transparencia, Acceso a la
 Información y Protección de
 Datos Personales

"[...]"

Con fecha 13 de marzo del año 2017 recibimos su oficio PRDUT-489/2017, concerniente a la solicitud de información INFOMEX-INAJ con número de folio **2234000020617**, en la cual requieren lo siguiente:

"Quiero el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin 84, Col. Escandón, CP. 11800. Deseo saber cuánto se paga por arrendamiento del edificio. Deseo conocer cuánto se ha destinado para remo de lar el edificio, desglosar por año, que tipo de remodelación se hizo. Deseo conocer el número y costos de remo delación que hayan sido absorbidos por el arrendador para este inmueble (desglosar por año y tipo de remodelación)"

Por lo que se le informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente:

Se entrega el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Benjamín Franklin 84, Col. Escandón cp. 11800, en el cuál se podrá observar que la cantidad pagada mensual por motivo de renta es de \$1,231, 107.00 más IVA. En la DECIMA CUARTA cláusula del contrato se puede percatar que el arrendador se obliga a realizar mejoras al inmueble durante la vigencia del contrato, hasta por un importe de \$2,000,000.00, lo anterior con el fin de que el inmueble se encuentre en buenas condiciones para su uso y goce.

En cuanto al detalle y desglose que solicita el peticionario y en atención a que: las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos Ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la petición, es importante mencionar que el Reglamento de Fiscalización 2014 indica la forma en que deben ser registrados los gastos de los partidos políticos y en ningún artículo del mismo obliga el desglose de los gastos como el peticionario lo requiere, por lo que se da a conocer el monto de los viáticos entregados a los dirigentes en cuestión que incluyen aviones y hoteles, así mismo y observando que la información corresponde al ejercicio 2016, se fundamenta que el:

Artículo 404 "Reglas de Publicidad de la Información"

1.-La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento se sujetará a las siguientes reglas:

a) Serán publicados en el portal de internet del instituto, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión, los siguientes:

I. Los informes anuales, de precampaña y campaña que en términos de los artículos 78 y 79 de la Ley de Partidos presenten los sujetos obligados;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- II. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros;
- III. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido.
- IV. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los cinco mil días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido, y
- V. Los listados que incluyan monto, nombre y fecha de las aportaciones que reporten los partidos políticos provenientes de sus simpatizantes y militantes.

2.- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por la Comisión para el cumplimiento de sus funciones, a partir de su fecha de aprobación.

[...]” (Sic)

- Contrato de arrendamiento celebrado el 1° de enero de 2015, entre el Partido de la Revolución Democrática y la empresa COLLONE, S.A. de C.V., el cual tiene por objeto el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle de Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800 de la Ciudad de México, mismo que consta de 11 fojas útiles.

III. El 26 de abril de 2017, este Instituto recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Si bien me presentan el contrato de arrendamiento como lo solicité. No viene la información solicitada respecto a los siguientes cuestionamientos: Deseo conocer cuánto se ha destinado para remodelar el edificio, desglosar por año, qué tipo de remodelación se hizo. Deseo conocer el número y costos de remodelación que hayan sido absorbidos por el arrendador para este inmueble (desglosar por año y tipo de remodelación).” (Sic)

IV. El 26 de abril de 2017, la entonces Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 2759/17** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

V. El 28 de abril de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 28 de abril de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 28 de abril de 2017, se notificó al particular, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 11 de mayo de 2017, este Instituto recibió, mediante la *Herramienta de Comunicación*, copia del oficio sin número, de fecha 04 de abril de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del sujeto obligado, y dirigido al Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, por medio del cual emitió respuesta a la solicitud de acceso (**Vid. Antecedente II**); aunado a ello, manifestó lo siguiente:

"[...]

Se hace de su conocimiento que, el arrendador está obligado a realizar mejoras al inmueble, tal y como lo indica la cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato de

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

arrendamiento, mismo que se adjuntó para dar cumplimiento a la solicitud de información y se anexa nuevamente para los fines correspondientes.
[...]” (Sic)

En ese tenor, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio de respuesta, así como del contrato de arrendamiento celebrado el 1° de enero de 2015, entre el Partido de la Revolución Democrática y la empresa COLLONE, S.A. de C.V., el cual tiene por objeto el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle de Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800 de la Ciudad de México, mismo que consta de 11 fojas útiles; citados en el Antecedente II.

IX. El 16 de junio de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, determinó procedente ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en ese mismo acto, ordenó su notificación a las partes.

X. El 03 de julio de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información³, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XI. El 04 de julio de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

XII. El 04 de julio de 2017, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el citado acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

² Idem.

³ Idem.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual solicitó se le proporcionara, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

1. El contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Código Postal 11800.
2. Conocer cuánto se paga de arrendamiento del citado edificio.
3. La cantidad que se ha destinado para remodelar el edificio, desglosado por año, y qué tipo de remodelación se hizo.
4. El número y costos de remodelación que hayan sido absorbidos por el arrendador de dicho inmueble, desglosado por año y tipo de remodelación.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, proporcionó al particular copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Benjamín Franklin 84, Colonia Escandón Código Postal 11800. Aunado a ello, realizó las manifestaciones siguientes:

- Que el instrumento aludido contiene la cantidad pagada de manera mensual por motivo de renta, la cual es de \$1,231,107.00 (un millón doscientos treinta y un mil ciento siete pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- Que en la *DECIMA CUARTA* cláusula del contrato, se puede desprender que el arrendador se obligó a realizar mejoras al inmueble durante la vigencia del contrato, hasta por un importe de \$2,000,000.00, (dos millones de pesos 00/100 M.N.), lo anterior con el fin de que el inmueble se encuentre en buenas condiciones para su uso y goce.
- Respecto del detalle y desglose solicitado, indicó que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.
- Que el Reglamento de Fiscalización 2014 indica la forma en que deben ser registrados los gastos de los partidos políticos, y ningún artículo del mismo obliga el desglose de los gastos como el peticionario lo requiere.

Inconforme con lo anterior, el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual señaló como agravio, que no se le proporcionó la información respecto de **(3)** la cantidad que se ha destinado para remodelar el edificio, desglosada por año, y qué tipo de remodelación se hizo, y **(4)** el número y costos de remodelación que hayan sido absorbidos por el arrendador de dicho inmueble, desglosado por año y tipo de remodelación.

Así, en virtud de las manifestaciones vertidas en el recurso de revisión, se colige que el particular no señaló agravio en relación con la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto del contrato solicitado **(punto 1)** y el costo del arrendamiento **(punto 2)**.

Motivo de lo anterior, se colige que el particular **consintió** dichas respuestas, por lo que la misma no formará parte de la *litis* en la presente resolución; robustece lo anterior, lo dispuesto en el artículo 93 de la *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*⁴, el cual prevé que **no se podrán modificar o revocar los actos no impugnados**.

⁴ Supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 2 de la propia *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió, a manera de alegatos, copia de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

Además de lo anterior, indicó que el arrendador está obligado a realizar mejoras al inmueble, tal y como se desprende de la Cláusula Décimo Cuarta del contrato de arrendamiento, mismo que se proporciona de nueva cuenta.

Expuesto lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Al respecto, cabe señalar que en la *Ley General de Partidos Políticos*, se dispone lo siguiente:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

[...]

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

e) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

[...]

Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales;

[...]

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

[...]

Artículo 25.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;

[...]

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

[...]

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

[...]

4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

Artículo 30.

1. **Se considera información pública de los partidos políticos:**

a) Sus documentos básicos;

[...]

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

[...]

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

[...]

l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, **el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores**, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

[...]

2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y **gastos en general del partido político** con cuenta al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

[...]

Artículo 59.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

[...]

Artículo 60.

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:

a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;

[...]

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;

[...]

f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;

[...]

i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;

[...]

Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;

[...]

e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y

[...]

Artículo 63.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;
 - b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
 - c) Estar debidamente registrados en la contabilidad;
 - d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y
 - e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- [...]

De la legislación citada, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y contribuir a la integración de los órganos de representación política.

En ese tenor, corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Ahora bien, entre las obligaciones de los partidos políticos, se contempla el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; contar con un domicilio social para sus órganos internos; y aplicar el financiamiento que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

En ese tenor, se considera como información pública de los partidos políticos, entre otra, sus documentos básicos; **los contratos y convenios** suscritos para la adquisición, **arrendamiento**, concesiones y prestaciones de bienes y servicios; los montos de financiamiento público; los informes que estén obligados a entregar, el **inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, o tengan arrendados**, así como los anexos de dichos documentos.

Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad; así, cada sistema deberá tener las características siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifiquen la situación patrimonial del partido político.
- Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos.
- Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales.
- Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera.

En ese tenor, en cuanto al régimen financiero, los partidos políticos **deberán llevar su contabilidad** mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos; aunado a ello, deberán conservar la información contable por un término mínimo de cinco años.

Así, **los gastos que realicen los partidos deberán estar amparados por un comprobante que cumpla los requisitos fiscales**; estar debidamente registrado en la contabilidad; y deberán sujetar los gastos asociados a adquisiciones a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por su parte, en el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, se dispone lo siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas afiliados y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2.
[...]



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.
[...]

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:
[...]
X. Comité Ejecutivo Nacional;
[...]

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

a) Organización;
[...]
c) Finanzas;
[...]

Artículo 103. Son funciones del **Comité Ejecutivo Nacional** las siguientes:
[...]
f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
[...]
h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
[...]
i) Presentar cada tres meses ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
[...]

Artículo 183.
1. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.





Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

[...]

Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados. En el ejercicio de estas funciones el Comité Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

[...]

Artículo 193. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la cuenta nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales administrará el patrimonio del Partido en todo el país y su actividad siempre se encontrará subordinada al Comité Ejecutivo Nacional.

[...]

Las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y entregarán informes de manera trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte.

[...]

Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar de manera trimestral y anual en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, a efecto de garantizar la mayor transparencia de las labores de las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos, éstas estarán sujetas a la evaluación por parte del Observatorio Ciudadano, en término de lo establecido en el presente ordenamiento.

Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

[...]

De la normatividad en cita, es posible desprender que el Estatuto es la norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Democrática, y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre se sujeten al mismo.

En ese sentido, dentro de la estructura orgánica del Partido, se encuentran instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, entre las que destaca el **Comité Ejecutivo Nacional**, que es la autoridad superior del Partido en el país entre consejo y consejo, y dentro de sus funciones, se encuentra apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base que se encuentren conformados y relacionados con el Partido.

En ese tenor, dentro de la estructura orgánica del Comité Ejecutivo Nacional, se encuentran la **Secretaría de Finanzas**, que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.

La citada Secretaría tendrá a su cargo la cuenta nacional y, en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales, **administrará el patrimonio** del Partido en todo el país, y su actividad siempre se encontrará subordinada al Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, cabe destacar que del Contrato de arrendamiento celebrado el 1° de enero del año 2015, entre el Partido de la Revolución Democrática y la empresa COLLONE, S.A. de C.V., es posible desprender lo siguiente:

[...]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO el INMUEBLE, ubicado en la calle de Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, de esta Ciudad, con el objeto de que el mismo sea usado y disfrutado para la ubicación de sus oficinas, en los términos y condiciones del presente instrumento, pagando al efecto y como contraprestación las rentas que se convienen en la Cláusula Segunda siguiente, mismas que se estimaron con base en la justipreciación realizada por perito valuador autorizado por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y que forma parte del presente contrato como anexo "A".

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

SÉPTIMA. ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.

EL ARRENDADOR entregó al ARRENDATARIO, la plena posesión física del INMUEBLE previo a la fecha de firma del presente contrato, mismo que fue recibido por EL ARRENDATARIO en el estado en que se encuentra y con los servicios con que cuenta en ese momento, sujetándose en la obtención de dichos servicios a lo previsto en esta propia Cláusula.

Asimismo, EL ARRENDATARIO manifiesta que recibió el INMUEBLE con el equipo y mobiliario que se describe en el Anexo Uno, mismo que forma parte integral del presente contrato, obligándose a su conservación y mantenimiento durante la vigencia del contrato, así como a su devolver al término del mismo la totalidad del mobiliario y equipo en perfecto estado de funcionamiento.

En el evento de que EL ARRENDATARIO requiera llevar a cabo alguna construcción, equipamiento, remodelación, etc. Al INMUEBLE y ésta constituya una modificación estructural en el mismo, el mencionado proyecto deberá ser aprobado por escrito por EL ARRENDADOR.

Para el caso a que se refiere el párrafo anterior, el ARRENDATARIO estará obligado a obtener de las autoridades competentes los permisos, licencias o autorizaciones que llegaren a ser necesarias.

El ARRENDATARIO será el exclusivo responsable del personal administrativo, técnico u obrero que llegase a contratar con motivo de la ejecución de las mencionadas obras, no existiendo relación de trabajo alguna entre los trabajadores o empleados del ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR. El ARRENDATARIO será responsable de los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores, del pago de los salarios y demás prestaciones laborales, así como del pago de las cuotas sindicales, etc., obligándose a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores propios o subcontratados presentaren en su contra o en contra del ARRENDADOR.

OCTAVA. PAGOS DE OTROS CONCEPTOS A CARGO DEL ARRENDATARIO.

El ARRENDATARIO, independientemente de la RENTA mensual pactada, se obliga durante la vigencia del presente Contrato, y mientras no haga entrega material del INMUEBLE al ARRENDADOR en los términos de instrumento, a pagar los gastos generados por los siguientes conceptos:

[...]

c) **Vigilancia y mantenimiento del INMUEBLE.** Será a cargo y cuenta y exclusiva del ARRENDATARIO, todos los gastos que se pudieren generar por la contratación del personal de vigilancia, limpieza, mantenimiento de elevadores que utilizará para la conservación y seguridad del INMUEBLE que operará en el INMUEBLE, y demás que requiera para el desarrollo de sus actividades.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

DÉCIMA CUARTA. OBRAS Y MEJORAS.

EL ARRENDADOR se obliga a realizar mejoras al INMUEBLE durante la vigencia del contrato, hasta por un importe de **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 M.N.), lo anterior a fin de que el Inmueble se encuentre en buenas condiciones para su uso y goce.

El ARRENDATARIO conviene en que todas las obras y mejoras que se hagan al INMUEBLE serán hechas a su costa, con excepción de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, sin que tenga derecho a compensación o remuneración alguna.

Al concluir la vigencia del presente Contrato, o en el supuesto de que el mismo por cualquier motivo fuera rescindido o dado por terminado, EL ARRENDATARIO devolverá el INMUEBLE al ARRENDADOR, de conformidad con lo siguiente:

[...]” (Sic)

De lo anterior, se desprende que el instrumento jurídico aludido se realizó para el arrendamiento del inmueble ubicado en en la calle de Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, de la Ciudad de México, con el objeto de que el mismo sea usado y disfrutado para la ubicación de las oficinas del Partido de la Revolución Democrática.

En ese tenor, se establece que en caso de que el arrendatario (sujeto obligado), requiera llevar a cabo alguna construcción, equipamiento o remodelación al inmueble, y constituya una modificación estructural del mismo, el proyecto deberá ser aprobado por escrito por el Arrendador, por lo que el arrendatario se obliga a obtener los permisos, licencias o autorizaciones necesarias.

Asimismo, el arrendatario se obligó a pagar los gastos generados, entre otros, por la vigilancia y mantenimiento del inmueble (que se pudieren generar por la contratación del personal de vigilancia, limpieza, mantenimiento de elevadores que utilizará para la conservación y seguridad del inmueble, y demás que requiera para el desarrollo de sus actividades).

Ahora bien, respecto a las obras y mejoras, el arrendador, queda obligado a realizar mejoras al inmueble durante la vigencia del contrato, hasta por un importe de **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 M.N.), lo anterior a fin de que el Inmueble se encuentre en buenas condiciones para su uso y goce.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

No obstante, el **arrendatario** conviene en que **todas las obras y mejoras que se hagan al inmueble serán hechas a su costa**, con excepción de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, sin que tenga derecho a compensación o remuneración alguna.

CUARTO. En el presente considerando, se analizará el agravio del particular, consistente en que no se le proporcionó la información requerida en los contenidos **3 y 4** de la solicitud.

Ahora bien, es menester reiterar que el particular solicitó información respecto del inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Código Postal 11800, entre ella:

- La cantidad que se ha destinado para remodelar el edificio, desglosado por año, y qué tipo de remodelación se hizo.
- El número y costos en remodelación que hayan sido absorbidos por el arrendador de dicho inmueble, desglosado por año y tipo de remodelación.

En respuesta, el sujeto obligado se limitó a señalar que de conformidad con la *Décima Cuarta* láusula del contrato de arrendamiento, se puede observar que el arrendador se obligó a realizar mejoras al inmueble durante la vigencia del contrato, hasta por un importe de \$2,000,000.00, lo anterior con el fin de que el inmueble se encuentre en buenas condiciones para su uso y goce.

No obstante, respecto del detalle del desglose solicitado, indicó que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

Aunado a ello, por medio de su oficio de alegatos, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Secretaría de Finanzas, reiteró su respuesta y argumentó que el arrendador está obligado a realizar mejoras al inmueble, tal y como se desprende de la cláusula *Décimo Cuarta* del contrato de arrendamiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Derivado de lo anterior, es necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia. De este modo, el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, se encuentra establecido en los artículos 133, 134, 135, 136, y 141, fracción I y II y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en los términos siguientes:

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

[...]

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

[...]

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- b) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- c) Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

En el caso concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Secretaría de Finanzas** del Comité Ejecutivo Nacional, unidad administrativa que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado, ya que es el órgano responsable de la **administración del patrimonio** y recursos financieros del Partido, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.

No obstante, dicha unidad administrativa se limitó a manifestar, respecto de los puntos en estudio, que de conformidad con el contrato celebrado con la empresa Collone, S.A. de C.V., el arrendador se obligó a realizar mejoras al inmueble durante la vigencia del contrato, hasta por un importe de \$2,000,000.00, lo anterior con el fin de que el inmueble se encuentre en buenas condiciones para su uso y goce.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Aunado a ello, respecto del detalle del desglose solicitado, manifestó que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En ese tenor, el sujeto obligado manifestó que el "*Reglamento de Fiscalización 2014 indica la forma en que deben ser registrados los gastos de los partidos políticos y en ningún artículo del mismo obliga el desglose de los gastos como el peticionario lo requiere, por lo que se da a conocer el monto de los viáticos entregados a los dirigentes en cuestión que incluyen aviones y hoteles*"; no obstante dicha manifestación no se relaciona con lo requerida por el particular; aunado a que, el ordenamiento aludido únicamente hace alusión a parte de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

No obstante, si bien el sujeto obligado manifestó que no está obligado a generar *ad hoc*, cabe destacar que de conformidad con la *Ley General de Partidos Políticos*, se considera como información pública de los partidos políticos, entre otra, sus documentos básicos; **los contratos y convenios** suscritos para la adquisición, **arrendamiento**, concesiones y prestaciones de bienes y servicios; el **inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, o tengan arrendados, así como los anexos de dichos documentos**.

Asimismo, en cuanto al régimen financiero, éstos deberán **llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales**, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos; aunado a ello, deberán conservar la información contable por un término mínimo de cinco años.

En ese tenor, los gastos que realicen **deberán estar amparados por un comprobante que cumpla los requisitos fiscales**; estar debidamente registrado en la contabilidad; y deberán sujetar los gastos asociados a adquisiciones a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Es decir, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, existe normatividad que establece que debe contar con documentales soporte de los gastos que realice, como pueden ser las remodelaciones efectuadas a los bienes que posee.

Por lo que, no se advierte que, para el caso concreto, deba emitir una documental *ad hoc* para dar atención a lo requerido por el particular, sino que estuvo en posibilidad de pronunciarse respecto de las documentales soporte que dieran atención a la solicitud.

No obstante, el sujeto obligado se limitó a indicar el monto máximo establecido para las remodelaciones por parte del arrendador, sin especificar el monto utilizado y las remodelaciones aplicadas.

Además de lo anterior, es menester recalcar que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de arrendamiento celebrado el 1° de enero de 2015, entre el Partido de la Revolución Democrática y la empresa COLLONE, S.A. de C.V., en caso de que el arrendatario (sujeto obligado) requiera llevar a cabo alguna construcción, equipamiento o remodelación al inmueble, y constituya una modificación estructural del mismo, el proyecto deberá ser aprobado por escrito por el Arrendador, por lo que el arrendatario se obliga a obtener los permisos, licencias o autorizaciones necesarias.

Aunado a ello, el arrendatario se obligó a pagar los gastos generados, entre otros, por la vigilancia y mantenimiento del inmueble (que se pudieren generar por la contratación del personal de vigilancia, limpieza, mantenimiento de elevadores que utilizará para la conservación y seguridad del inmueble, y demás que requiera para el desarrollo de sus actividades).

Asimismo, todas aquellas obras y mejoras que no se incluyan dentro de lo dispuesto en la cláusula *Décima Cuarta*, serán a costa del arrendatario. Es decir, el contrato prevé que ciertas remodelaciones pueden ser a costa del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, no se advierte que haya efectuado una búsqueda de la información requerida, ya que se limitó a manifestar que las remodelaciones son a cargo del arrendador, en términos de la cláusula *Décimo Cuarta* del referido contrato.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Sin embargo, tal como quedó manifestado, se prevén modificaciones al inmueble a favor del sujeto obligado, las cuales, según lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos*, deberán ser parte de la **contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales**, y deberán estar amparados por un comprobante que cumpla con los requisitos fiscales.

En virtud de lo anterior, se desprende que, en el caso en estudio, el sujeto obligado no se pronunció respecto de la información requerida por el particular, consistente en:

- La cantidad que se ha destinado para remodelar el edificio ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Código Postal 11800, desglosado por año, y qué tipo de remodelación se hizo.
- El número y costos en remodelación que hayan sido absorbidos por el arrendador de dicho inmueble, desglosado por año y tipo de remodelación.

No obstante, se advirtió que todo gasto emitido por el sujeto obligado, debe estar registrado en su contabilidad, y tener el soporte documental que ampare dicha compra o servicio; por lo que, si bien puede no contar con una relación de los gastos, puede tener el soporte documental de la información requerida por el recurrente.

En virtud de lo anterior, toda vez que el sujeto obligado no se pronunció respecto de las documentales fuente que atienden lo peticionado, se advierte que el agravio del particular deviene en **FUNDADO**.

En atención a las consideraciones vertidas, se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda de la información requerida en los contenidos **3 y 4 de la solicitud**, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, y entregue la misma al particular.

Ahora bien, en caso de que la información solicitada contenga secciones susceptibles de clasificarse, el Partido de la Revolución Democrática deberá seguir el procedimiento previsto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, para lo cual el Comité de Transparencia deberá emitir la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

resolución que valide, en su caso, la clasificación de la información testada, y notificar la misma al hoy recurrente.

Asimismo, en caso que el resultado de la búsqueda efectuada por el sujeto obligado, no se localice la información, deberá notificar esa situación al particular, y señalar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la misma.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "*Entrega por Internet en la PNT*" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto; el sujeto obligado deberá entregar la información aludida al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente para recibir notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Partido de la Revolución Democrática para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 05 de julio de 2017, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020617
Número de expediente: RRA 2759/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 2759/17, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 05 de julio del año 2017.